

• • •

---

**CG-A-01/26**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTISÉIS Y SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y EL RELATIVO A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, reunido en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG939/2015, por el que ejerció su facultad de atracción y, en consecuencia, emitió los «Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos»<sup>5</sup>.

3.

II. En sesión extraordinaria del Consejo General del IEE, celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintidós, se aprobó el «Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se aprueban los topes de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Local 2021-2022», identificado con la clave alfanumérica CG-A-04/22.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, "IEE".

<sup>3</sup> En lo sucesivo, "Consejo General".

<sup>4</sup> En adelante, "INE".

<sup>5</sup> En lo posterior, "Lineamientos".

- 4.
- III. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEE aprobó las resoluciones identificadas con las claves CG-R-24/23, CG-R-25/23, CG-R-26/23, CG-R-27/23, CG-R-28/23, CG-R-29/23 y CG-R-30/23, por medio de las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional<sup>6</sup>, Partido Revolucionario Institucional<sup>7</sup>, otrora Partido de la Revolución Democrática<sup>8</sup>, Partido del Trabajo<sup>9</sup>, Partido Verde Ecologista de México<sup>10</sup>, Movimiento Ciudadano<sup>11</sup> y MORENA, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Aguascalientes.
- 5.
- IV. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General de este órgano constitucional emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-39/24, CG-R-40/24 y CG-R-41/24, por las cuales aprobó la constitución de tres nuevos partidos políticos locales en la entidad, a saber: Poder y Alternativa Social<sup>12</sup>, Movimiento Laborista Aguascalientes<sup>13</sup> y Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes<sup>14</sup>.
- 6.
- V. El día dos de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado, así como de quienes integran los once Ayuntamientos en la entidad.
- 7.
- VI. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales del IEE llevaron a cabo sesiones extraordinarias permanentes, en las que realizaron los cómputos finales de la votación para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo

---

<sup>6</sup> En adelante, "PAN".

<sup>7</sup> En adelante, "PRI".

<sup>8</sup> En adelante, "PRD".

<sup>9</sup> En adelante, "PT".

<sup>10</sup> En adelante, "PVEM".

<sup>11</sup> En adelante, "MC".

<sup>12</sup> En lo sucesivo "PAS".

<sup>13</sup> En lo sucesivo "MLA".

<sup>14</sup> En lo sucesivo "APA".

• • •

227 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>15</sup>. En lo que respecta al Ayuntamiento de Cosío, es de señalar que, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-69/24, este Consejo General asumió la atribución para llevar a cabo la conclusión del cómputo municipal del referido Ayuntamiento, el cual se realizó en las instalaciones del IEE el día seis de junio de dos mil veinticuatro.

8.

Lo anterior, derivado de la aprobación del acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-68/24, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, en el cual el Consejo General determinó atraer la conclusión del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos del artículo 225 del CEEA.

9.

**VII.** En fechas siete y ocho de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEE remitieron a este Consejo General los resultados obtenidos en cada uno de los distritos electorales uninominales y de cada elección de los Ayuntamientos que integran el estado. De los cuales se desprende la declaración de validez de la elección de cada uno de éstos, los resultados del cómputo correspondiente y las constancias de mayoría otorgadas a las fórmulas de Diputaciones y de las candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos ganadoras, en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción V del CEEA.

10.

**VIII.** En sesión extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante los acuerdos CG-A-70/24 y CG-A-71/24, este Consejo General efectuó el cómputo de la votación válida emitida en el estado para la elección de Diputaciones y la integración de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para efectos de la asignación de las Diputaciones y Regidurías bajo el principio de representación proporcional.

11.

---

<sup>15</sup> En adelante, "CEEA".

• • •

IX. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024<sup>16</sup> relativo a la pérdida de registro del otrora PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3 % de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro. Es de señalar que dicho dictamen no fue impugnado, por lo que quedó firme.

12.

X. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica CG-R-47/24, mediante la cual se atendió la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora PRD y, en consecuencia, se le otorgó el registro como partido político local, bajo la denominación «Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes».

13.

XI. En sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEE aprobó el proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales acreditados y de los partidos políticos locales registrados en el estado, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-61/25.

14.

XII. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su segunda sección, tomo XXVI, número 71, el Decreto número 374, emitido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, en cuyo artículo 5°, fracción VI.2.1, se aprobó un importe de \$85,522,232.00 (ochenta y cinco millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), para el financiamiento público a partidos políticos.

15.

## CONSIDERANDOS

---

<sup>16</sup> Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

16.

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>17</sup>; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del CEEA, el Instituto es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, es profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, así como el ejercicio de sus funciones con perspectiva de género.

17.

**SEGUNDO. Competencia.** El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>18</sup>, dispone como atribuciones de los Organismos Públicos Locales<sup>19</sup> garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las candidaturas y, en su caso, de las candidaturas independientes en la entidad; así como la ministración oportuna del financiamiento público a dichos actores políticos.

18.

Por su parte, el artículo 9°, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>20</sup>, señala que corresponde a los OPLE reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y de las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

19.

En concordancia con lo anterior, los artículos 69, primer párrafo, y 75, fracciones XX y XXX, del CEEA, así como el artículo 51 de la LGPP, disponen que son atribuciones del Consejo General, como órgano de dirección y decisión en el Estado, entre otras, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir lo establecido en dicho ordenamiento, así como determinar anualmente el monto total por distribuir

<sup>17</sup> En adelante CPEUM.

<sup>18</sup> En adelante, "LGIPE".

<sup>19</sup> En adelante, "OPLE".

<sup>20</sup> En adelante, "LGPP".

entre los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales con acreditación local, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas, como entidades de interés público.

20.

Para el cumplimiento de lo anterior, el artículo 33, fracción I del CEEA señala que el Consejo General determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos, entendiendo estos como los debidamente registrados y acreditados vigentes.

21.

**TERCERO. Derecho de los partidos políticos de acceder al financiamiento.** En los artículos 41, párrafo tercero, Base II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la CPEUM, se establece el principio rector en materia de financiamiento, consistente en la prevalencia de los recursos públicos sobre los de cualquier otro tipo, en aras de garantizar que los partidos políticos cuenten con los elementos necesarios para desempeñar sus actividades ordinarias y específicas.

22.

De acuerdo con el artículo 51, numeral 1, de la LGPP, el financiamiento ordinario se contempla para el sostenimiento de las actividades, la estructura, así como los sueldos y salarios de los partidos políticos. Por su parte, las actividades específicas consisten en la educación y capacitación política; la realización de investigaciones socioeconómicas y políticas; y la elaboración, publicación y distribución de información de interés del partido, de su militancia y personas simpatizantes, de conformidad con el artículo 74 de la LGPP, en relación con el artículo 35 del CEEA.

23.

En concatenación con lo anterior, los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero; 26, numeral 1, inciso b); y 50, numeral 1, de la LGPP, disponen que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente para el desarrollo de sus actividades.

24.

Por su parte, los artículos 52, numeral 1, de la legislación en cita y 31, párrafo primero, del CEEA señalan que, para que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con recursos públicos

locales, deberán haber obtenido el 3% de la Votación Válida Emitida<sup>21</sup>, en la elección local inmediata anterior de que se trate.

25.

**CUARTO. Partidos políticos con derecho a financiamiento público estatal.** En atención a las reglas para el otorgamiento del financiamiento público para los partidos políticos, contenidas en las disposiciones normativas referidas en el considerando que antecede, en especial el artículo 31, párrafo segundo del CEEA, la base para determinar el acceso a dicha prerrogativa corresponde a la V.V.E. en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, mediante el cual se renovaron las personas integrantes del H. Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la entidad, cuyos resultados correspondientes a la V.V.E. fueron los siguientes:

26.

DIPUTACIONES										
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CN	VOTOS NULOS	TOTAL
1	11485	2335	924	--	1967	2995	12322	6	1321	33355
2	12711	1713	2250	634	3794	1172	12755	4	1508	36541
3	9185	8113	4084	5159	1867	--	9582	12	1783	39785
4	9420	8268	836	929	601	2534	12777	16	1520	36901
5	12628	1498	766	1078	656	2565	9255	25	1111	29582
6	29558	2779	750	995	390	2713	8035	56	1187	46463
7	20996	2718	1035	1103	511	2978	8613	61	1304	39319
8	16328	1814	857	1474	792	1700	10168	21	1681	34835
9	15175	2040	683	855	526	2787	9401	23	1330	32820
10	20769	2396	865	1266	545	2261	8930	29	1296	38357
11	22884	2950	1093	1192	654	3175	12975	17	1794	46734
12	7873	1339	965	781	450	1764	9102	29	1139	23442
13	13891	1928	1250	1341	706	2683	11415	19	1701	34934
14	19679	2250	1126	1371	548	4572	10903	41	1502	41992
15	14899	2054	1409	1123	684	2856	12838	37	1615	37515
16	9904	1368	1911	1098	567	2192	10055	65	1284	28444
17	22014	2458	1051	1105	567	2728	11506	37	1606	43072
18	11842	1596	700	968	549	2592	10214	27	1359	29847

<sup>21</sup> En adelante, "V.V.E".

<b>Total, Votación Emitida (V.E.)</b>	<b>281241</b>	<b>49617</b>	<b>22555</b>	<b>22472</b>	<b>16374</b>	<b>44267</b>	<b>190846</b>	<b>525</b>	<b>26041</b>	<b>653938</b>
<b>% V.E.</b>	<b>43.01</b>	<b>7.59</b>	<b>3.45</b>	<b>3.44</b>	<b>2.50</b>	<b>6.77</b>	<b>29.18</b>	<b>0.08</b>	<b>3.98</b>	<b>100</b>
<b>Votación válida emitida</b>	La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (653938), los votos nulos (26041) y los correspondientes a las candidaturas no registradas (525): 653938 (26041+525) =V.V.E.									<b>627372</b>
<b>V.V.E.</b>	<b>44.83</b>	<b>7.91</b>	<b>3.60</b>	<b>3.58</b>	<b>2.61</b>	<b>7.06</b>	<b>30.42</b>	<b>Total</b>		<b>100</b>

AYUNTAMIENTOS													
No.	Actor político Municipio	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CI 1 FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ LÓPEZ	CI 2 PEDRO MARMOLEJO GARCÍA	NO REGISTRADOS	NULOS	TOTAL
1	AGUASCALIENTES	221,880	22,744	10,733	9,669	6,293	32,245	113,040	--	--	333	14,867	431,804
	% V.V.E.	53.26%	5.46%	2.58%	2.32%	1.51%	7.74%	27.13%	--	--	V.V.E.		416,604
2	ASIENTOS	10,915	1,225	2,626	--	542	761	8,116	--	--	1	897	25,083
	% V.V.E.	45.13%	5.07%	10.86%	--	2.24%	3.15%	33.56%	--	--	V.V.E.		24,185
3	CALVILLO	14,045	1,055	590	957	596	693	7,663	--	--	17	1,228	26,844
	% V.V.E.	54.87%	4.12%	2.30%	3.74%	2.33%	2.71%	29.93%	--	--	V.V.E.		25,599
4	COSÍO	1,810	1,285	154	--	42	1,898	503	3,321	--	0	305	9,318
	% V.V.E.	20.08%	14.26%	1.71%	--	0.47%	21.06%	5.58%	36.85%	--	V.V.E.		9,013
5	JESÚS MARÍA	31,568	4,053	1,479	1,651	758	3,825	12,230	--	--	54	1,896	57,514
	% V.V.E.	56.81%	7.29%	2.66%	2.97%	1.36%	6.88%	22.01%	--	--	V.V.E.		55,564
6	PABELLÓN DE ARTEAGA	5,254	1,648	1,216	4,754	559	2,921	4,768	--	--	7	746	21,873
	% V.V.E.	24.88%	7.80%	5.76%	22.51%	2.65%	13.83%	22.58%	--	--	V.V.E.		21,120
7	RINCÓN DE ROMOS	7,717	897	511	444	429	1,029	9,830	--	2,386	1	800	24,044
	% V.V.E.	33.20%	3.86%	2.20%	1.91%	1.85%	4.43%	42.29%	--	10.27%	V.V.E.		23,243
8	SAN JOSÉ DE GRACIA	2,348	163	328	31	89	2,180	437	--	--	0	187	5,763

	% V.V.E.	42.11%	2.92%	5.88%	0.56%	1.60%	39.10%	7.84%	--	--	V.V.E.	5,576	
9	TEPEZALÁ	1,357	7,586	270	199	163	360	1,830	--	--	4	390	12,159
	% V.V.E.	11.53%	64.48%	2.29%	1.69%	1.39%	3.06%	15.55%	--	--	V.V.E.	11,765	
10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	3,484	8,689	370	488	377	1,150	10,767	--	--	14	1,037	26,376
	% V.V.E.	13.76%	34.31%	1.46%	1.93%	1.49%	4.54%	42.52%	--	--	V.V.E.	25,325	
11	EL LLANO	2,452	316	182	120	3,539	109	4,380	--	--	0	412	11,510
	% V.V.E.	22.09%	2.85%	1.64%	1.08%	31.89%	0.98%	39.47%	--	--	V.V.E.	11,098	
Total, Votación Emitida (V.E.)	302830	49661	18459	18313	13387	47171	173564	3321	2386	431	22765	652288	
%V.E.	46.43	7.61	2.83	2.81	2.05	7.23	26.61	0.51	0.37	0.07	3.49	100	
Cálculo de la V.V.E.	La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (652288), los votos nulos (22765) y los correspondientes a los candidatos no registrados (431): 652288 - (22765+431) =V.V.E.											629092	
V.V.E.	48.14	7.89	2.93	2.91	2.13	7.5	27.59	0.53	0.38	Total	100%		

27.

De las tablas anteriores se desprende que el PT no alcanzó, en ningún tipo de elección, a saber, Diputaciones y Ayuntamientos, el umbral legal para tener derecho a recibir financiamiento público local en la entidad federativa, puesto que sus porcentajes de votación fueron los siguientes:

PORCENTAJE DE V.V.E. POR TIPO DE ELECCIÓN PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES	
TIPO DE ELECCIÓN	% V.V.E.
Diputaciones	2.61%
Ayuntamientos	2.13%

28.

Ahora bien, en lo que respecta a los partidos políticos locales PAS, MLA y APA, los artículos 51, numeral 2 de la LGPP y 33, fracción IX, del CEEA, disponen que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a financiamiento público, otorgándoles a cada uno el 2 % del monto de financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, participarán del financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés público, únicamente en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

29.

• • •

En lo que atañe al partido político local denominado «Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes»<sup>22</sup>, el cual obtuvo su registro a través de un procedimiento extraordinario previsto en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, el cual dispone que, los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal podrán optar por el registro como partido político local, no le resultan aplicables, para la asignación del financiamiento público, las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

30.

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento, los requisitos y los plazos que deben seguir los otrora partidos políticos nacionales que opten por su registro como partido político local se encuentran previstos en los «Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local», establecidos en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, referidos en el Resultando I del presente acuerdo.

31.

En concordancia con lo anterior, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, mandata que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia ley, establezca el INE; motivo por el cual, para este organismo constitucional, resulta de carácter obligatorio la aplicación de los Lineamientos para la determinación del financiamiento que en el ejercicio del año dos mil veintiséis le corresponderá al PRD AGS.

32.

En dicho tenor, el acceso al financiamiento público del PRD AGS se determinará conforme a lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos que a la letra dispone:

*“18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.”*

---

<sup>22</sup> En lo sucesivo, “PRD AGS”.

33.

Por lo anterior, si bien el PRD AGS obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección local, tal como se desprende de la resolución identificada con la clave alfanumérica CG-R-47/24, citada en el Resultando X del presente acuerdo, para efectos de la prerrogativa relativa al financiamiento público no deberá ser considerado como un partido político de nueva creación, sino que dicho financiamiento se le otorgará conforme a la votación que obtuvo en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

34.

**QUINTO. Presupuesto de financiamiento público estatal aprobado.** Con base en lo establecido en el acuerdo CG-A-61/25 citado en el Resultando XI del presente, el presupuesto de financiamiento para los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis se integró con las siguientes partidas:

CONCEPTO	MONTO
<i>Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos.</i>	<i>\$83,031,293.02 (ochenta y tres millones treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.)</i>
<i>Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos.</i>	<i>\$2,490,938.79 (dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.)</i>
<b>TOTAL</b>	<i>\$85,522,231.81 (ochenta y cinco millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y un pesos 81/100 M.N.)</i>

35.

Ahora bien, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, el H. Congreso del Estado aprobó la cantidad de \$85,522,232.00 (ochenta y cinco millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) como financiamiento público para partidos políticos, mediante el Decreto número 374, citado en el Resultando XII del presente acuerdo.

36.

De lo anterior, este Consejo General advierte que el H. Congreso del Estado aprobó una cantidad distinta a la establecida en el acuerdo CG-A-61/25, citado en el Resultando XI del presente. Esta

cantidad resulta de la aplicación de la fórmula mandatada en el artículo 33 del CEEA, adicionando el porcentaje señalado por el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, de lo cual se desprende una diferencia de 19 centavos.

37.

Por lo que este Consejo General, en aras de cumplir con su obligación de distribuir el financiamiento de los partidos políticos en tiempo y forma, procederá a hacerlo con la cantidad aprobada por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, a saber, \$85,522,232.00 (ochenta y cinco millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

38.

**SEXTO. Consideraciones previas a la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos.** Como se expuso en el considerando previo, la cantidad aprobada por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes es diversa a la proyectada por este Consejo General, por lo cual se requiere extraer, en primer término, qué cantidad corresponde a las actividades ordinarias permanentes<sup>23</sup> y, sumados al porcentaje determinado por concepto de actividades específicas<sup>24</sup>, dé como resultado la cantidad total aprobada por el H. Congreso del Estado.

39.

En razón de lo expuesto, la fórmula para determinar los conceptos anteriores se expresa de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALORES
Financiamiento ordinario.	$y$
Actividades específicas.	$0.03y$
Financiamiento público para los partidos políticos aprobado por el H. Congreso del Estado.	\$85,522,232.00
OPERACIÓN	
$y + 0.03y = \$85,522,232.00$	
$1.03y = 85,522,232.00$	

<sup>23</sup> Factor a despejar.

<sup>24</sup> Corresponde al 3% del monto de financiamiento ordinario.

$$y = \frac{85,522,232.00}{1.03}$$

$$y = 83,031,293.20$$

40.

Por lo que, una vez despejada la cantidad por concepto de financiamiento ordinario de la bolsa aprobada por el H. Congreso del Estado, en atención a las reglas establecidas en los artículos 33, 34, 35 del CEEA, 51 de la LGPP y el numeral 18 de los Lineamientos, los montos específicos a distribuir son los siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL (CONCEPTO)	IMPORTE A DISTRIBUIR EN EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS
Actividades ordinarias permanentes.	\$83,031,293.20
Actividades específicas (3 % sobre el financiamiento ordinario de los partidos políticos).	\$2,490,938.80
<b>TOTAL</b>	<b>\$85,522,232.00</b>

41.

**SÉPTIMO. Bases para la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondientes al ejercicio del año dos mil veintiséis.** La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65 % del valor diario de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año inmediato anterior a aquel en que deba realizarse el cálculo correspondiente.

42.

Atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 33, fracciones III, IV, V, VI y IX, del CEEA; en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y en el numeral 18 de los Lineamientos, la forma de asignar y distribuir la cantidad por concepto de **financiamiento ordinario** será la siguiente:

- 1) Se otorgará el 2 % del monto total a cada partido político local de nueva creación que haya obtenido su acreditación con posterioridad a la última elección para la renovación del Poder Ejecutivo y/o Legislativo en Aguascalientes, para el financiamiento de sus actividades

ordinarias permanentes, con excepción del PRD AGS, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO del presente instrumento.

2) El monto restante se distribuirá únicamente entre los partidos políticos con registro y los partidos políticos acreditados en el estado que hubieran alcanzado el 3 % del total de la V.V.E. en el estado, en la elección de la Gubernatura, de Diputaciones o de Ayuntamientos, indistintamente, del proceso electoral local anterior, conforme a los siguientes criterios:

- El 40% de la cantidad se distribuirá de forma igualitaria.
- El restante 60% se distribuirá en forma proporcional directa a la V.V.E de cada partido político en la última elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

43.

Para el desarrollo de **actividades específicas** de los partidos políticos, el artículo 35 del CEEA dispone que este concepto equivale al 3 % del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias, y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30 % de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se repartirá entre los partidos políticos en forma igualitaria. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso b), de la LGPP, los partidos políticos locales de nueva creación, con excepción del PRD AGS, participarán únicamente de la parte igualitaria.
- El 70 % restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político con derecho a recibir financiamiento público ordinario, en la última elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, inmediata anterior.

44.

En consecuencia, los rubros de financiamiento a los que accederá cada partido político para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis serán los siguientes:

No.	Partido Político	Financiamiento			
		Ordinario	Reglas aplicables para la distribución del financiamiento ordinario	Actividades específicas	Reglas aplicables para la distribución del financiamiento para actividades específicas
1	PAN	Sí	Artículo 33, fracciones III, IV, V y VI del CEEA.	Sí	Artículo 35, párrafo primero del CEEA.
2	PRI	Sí		Sí	
3	PVEM	Sí		Sí	
4	PT	No	N/A	No	N/A
5	MC	Sí	Artículo 33, fracciones III, IV, V y VI del CEEA.	Sí	Artículo 35, párrafo primero del CEEA.
6	MORENA	Sí		Sí	
7	MLA	Sí	Artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 33, párrafo primero, fracción IX del CEEA.	Sí	Sólo de la parte igualitaria, conforme a lo establecido en el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la LGPP, en relación con el artículo 35, párrafo segundo del CEEA.
8	PAS	Sí		Sí	
9	APA	Sí		Sí	
10	PRD AGS	Sí	Numeral 18 de los Lineamientos, en relación con el artículo 95, numeral 5 de la LGPP y artículo 33, fracciones III, IV, V y VI del CEEA.	Sí	Numeral 18 de los Lineamientos, en relación con el artículo 95, numeral 5 de la LGPP y artículo 35, párrafo primero del CEEA.

45.

**OCTAVO. Distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos.** Una vez establecidas las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público, se procede a la distribución de cada uno de estos de acuerdo con el presupuesto aprobado.

46.

**I. Actividades ordinarias permanentes:**

**1) Partidos políticos de nueva creación.** Como primer paso, se deberá extraer el 2 % para cada uno de los tres partidos políticos de nueva creación, a saber: PAS, MLA y APA, siguiendo para tal efecto el procedimiento siguiente:

CONCEPTO	VALORES
Financiamiento ordinario: \$83,031,293.20	y
Porcentaje de financiamiento correspondiente a los partidos políticos de nueva creación.	0.02
<b>OPERACIÓN</b>	

• • •

$$y \times 0.02 = 1,660,625.86$$

$$1,660,625.86 \times 3 = \mathbf{4,981,877.58}$$

47.

**2) Partidos políticos con acreditación anterior y registrados en términos del artículo 95, numeral 5, de la LGPP.** Una vez que se obtuvo el monto correspondiente de financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos referidos en el Resultado IV del presente acuerdo, se procede a restar la cantidad de **\$4,981,877.58 (cuatro millones novecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 58/100 M.N.)** de la bolsa de financiamiento ordinario aprobada. Hecho lo anterior, se obtiene que el monto restante de financiamiento ordinario a distribuir entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con derecho a ello, así como al partido político local PRD AGS, asciende a la cantidad de **\$78,049,415.62 (setenta y ocho millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 62/100 M.N.)**.

48.

Con base en lo anterior, se procede a realizar la distribución de acuerdo con la regla 40-60 contenida en el artículo 33 del CEEA, de la forma siguiente:

**a) Primera porción (igualitaria).** Esta porción corresponde al 40 % del financiamiento, equivalente, en el caso que nos ocupa, a la cantidad de **\$31,219,766.25 (treinta y un millones doscientos diecinueve mil setecientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.)**. Entonces, conforme a lo señalado por el artículo 33, fracción IV, del CEEA, la distribución de la parte igualitaria entre los partidos políticos con derecho a financiamiento queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN 40% IGUALITARIA
PAN	\$5,203,294.37
PRI	\$5,203,294.37
PVEM	\$5,203,294.37
MC	\$5,203,294.37
MORENA	\$5,203,294.37
PRD AGS	\$5,203,294.37

49.

b) **Segunda porción (proporcional).** La cantidad de **\$46,829,649.37 (cuarenta y seis millones ochocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.)**, equivalente al 60 % del financiamiento para actividades ordinarias, previsto en las fracciones III y V del multicitado artículo 33 del CEEA, se distribuirá de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, es decir, en los comicios celebrados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECIBIDA PARA DIPUTACIONES DE MR	%DE VOTACIÓN DE DIPUTACIONES POR MR EN 2023-2024	SEGUNDA PORCIÓN 60% PROPORCIONAL
PAN	281,241	46.03	\$21,555,687.64
PRI	49,617	8.12	\$3,802,567.53
PVEM	22,472	3.68	\$1,723,331.10
MC	44,267	7.24	\$3,390,466.61
MORENA	190,846	31.24	\$14,629,582.46
PRD_AGS	22,555	3.69	\$1,728,014.06
<b>TOTAL</b>	<b>610,998</b>	<b>100<sup>25</sup></b>	<b>\$46,829,649.37</b>

50.

3) **Total, de financiamiento para actividades ordinarias permanentes:** Una vez repartidos los porcentajes con base en la regla 40-60 y distribuidos entre cada partido político con derecho a dicha prerrogativa, las asignaciones totales y las ministraciones mensuales de financiamiento público estatal para las actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis serán las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN	SEGUNDA PORCIÓN	FINANCIAMIENTO TOTAL	MINISTRACIÓN MENSUAL ENERO-NOVIEMBRE 2026	MINISTRACIÓN MENSUAL DICIEMBRE 2026
------------------	-----------------	-----------------	----------------------	---	-------------------------------------

<sup>25</sup> Se genera un nuevo 100% únicamente con la votación de los partidos que participarán en la distribución de esta porción del financiamiento, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la CPEUM; 51 de la LGPP; y 31 del CEEA. De dichos preceptos se desprende que únicamente tendrán acceso al financiamiento público aquellos partidos políticos que hayan obtenido al menos el 3% de la V.V.E. en la elección de la gubernatura, diputaciones o ayuntamientos, indistintamente, del proceso electoral local anterior. Por lo tanto, resulta necesario extraer el porcentaje de la V.V.E de aquellos partidos que no alcanzaron el umbral mínimo requerido para acceder a dicha prerrogativa, a fin de garantizar el financiamiento de los partidos que sí cumplieron con el requisito establecido en los fundamentos normativos antes señalados.

	40%	60%			
<b>PAN</b>	\$5,203,294.37	\$21,555,687.64	\$26,758,982.01	\$2,229,915.20	\$2,229,914.81
<b>PRI</b>	\$5,203,294.37	\$3,802,567.53	\$9,005,861.90	\$750,488.49	\$750,488.51
<b>PVEM</b>	\$5,203,294.37	\$1,723,331.10	\$6,926,625.47	\$577,218.78	\$577,218.89
<b>PT</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>MC</b>	\$5,203,294.37	\$3,390,466.61	\$8,593,760.98	\$716,146.74	\$716,146.84
<b>MORENA</b>	\$5,203,294.37	\$14,629,582.46	\$19,832,876.83	\$1,652,739.73	\$1,652,739.80
<b>MLA</b>	No aplica		\$1,660,625.86	\$138,385.48	\$138,385.58
<b>PAS</b>	No aplica		\$1,660,625.86	\$138,385.48	\$138,385.58
<b>APA</b>	No aplica		\$1,660,625.86	\$138,385.48	\$138,385.58
<b>PRD AGS</b>	\$5,203,294.37	\$1,728,014.06	\$6,931,308.43	\$577,609.03	\$577,609.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$31,219,766.22</b>	<b>\$46,829,649.37</b>	<b>\$83,031,293.20</b>	<b>\$6,919,274.41</b>	<b>\$6,919,274.69<sup>26</sup></b>

51.

**c) Calendario presupuestal para la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.** La entrega de ministraciones mensuales de financiamiento público estatal se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, fracción VII, del CEEA. Esto es, la entrega de las ministraciones mensuales se llevará a partir del día quince de cada mes, considerando que, si el último día es inhábil<sup>27</sup>, se prorrogará al siguiente día hábil, siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente. Para ello, los partidos políticos deberán presentar dentro de los primeros cinco días del mes el recibo correspondiente para la entrega de la ministración mensual, con excepción del mes de enero el cual deberá de presentarse dentro de los primeros cinco días de la aprobación del presente acuerdo.

52.

En el caso excepcional del mes de enero de dos mil veintiséis, la entrega de la ministración mensual que corresponda se realizará a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación

<sup>26</sup> El financiamiento para actividades ordinarias, que se distribuye de manera igualitaria, se ajustó a la bolsa anual a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, este se truncó a dos décimas, y los centavos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada.

<sup>27</sup> Para efectos del calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público en sus diferentes conceptos, se considerarán como días inhábiles aquellos que así establezca el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los señalados en el "Acuerdo por el que se determinan los días que se considerarán como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que se tramiten o deban tramitarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por las entidades y personas sujetas a la supervisión de dicha Comisión, así como por las autoridades y el público en general", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de dos mil veinticinco, y los establecidos en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

del presente acuerdo. En el supuesto de que el depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice este se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente.

53.

I. **Actividades específicas.** La cantidad de **\$2,490,938.80 (dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, a repartir para las actividades específicas de los partidos políticos con derecho a esta prerrogativa, se distribuirá en un 70 % de manera proporcional, conforme al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político respecto de la V.V.E. en la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y el 30 % restante se distribuirá en forma igualitaria, incluyendo a los partidos políticos PAS, MLA y APA. En este caso, la cantidad de **\$747,281.64 (setecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 64/100 M.N.)** equivale al 30 %, y la cantidad de **\$1,743,657.16 (un millón setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.)** corresponde al 70 % del financiamiento para **actividades específicas**.

54.

1) Los montos a destinar a cada uno de los partidos políticos con acceso al financiamiento público estatal por concepto de actividades específicas son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN 30%	SEGUNDA PORCIÓN 70%
	IGUALITARIA	PROPORCIONAL
PAN	\$83,031.29	\$802,605.43
PRI	\$83,031.29	\$141,584.96
PVEM	\$83,031.29	\$64,166.58
MC	\$83,031.29	\$126,240.77
MORENA	\$83,031.29	\$544,718.50
MLA	\$83,031.29	N/A
PAS	\$83,031.29	N/A
APA	\$83,031.29	N/A
PRD AGS	\$83,031.29	\$64,340.95
<b>TOTAL</b>	<b>\$747,281.61<sup>28</sup></b>	<b>\$1,743,657.19</b>

<sup>28</sup> El financiamiento para actividades específicas, que se distribuye de manera igualitaria, se ajustó a la bolsa anual a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, este se truncó a dos décimas, y los centavos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada.

55.

2) **Calendario presupuestal para la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de actividades específicas de los partidos políticos.** Los montos para actividades específicas correspondientes a cada partido político se entregarán en una sola exhibición, dentro de los últimos diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente. En caso de que el día en que se realice dicho depósito sea inhábil, la entrega de la ministración se recorrerá al siguiente día hábil. Asimismo, en el supuesto de que el depósito no se realice dentro del plazo señalado, una vez que este se lleve a cabo, la ministración se entregará al segundo día hábil siguiente. Todo lo anterior, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 35 del CEEA.

56.

**NOVENO. Total del financiamiento público estatal para el ejercicio del año dos mil veintiséis para partidos políticos.** Que, a manera de resumen, el financiamiento público estatal para los partidos políticos, por los diferentes rubros a otorgar en el año dos mil veintiséis, de conformidad con lo expuesto en los párrafos que anteceden, se distribuirá de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PAN	\$26,758,982.01	\$885,636.72	\$27,644,618.73
PRI	\$9,005,861.90	\$224,616.25	\$9,230,478.15
PVEM	\$6,926,625.47	\$147,197.87	\$7,073,823.34
PT	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MC	\$8,593,760.98	\$209,272.06	\$8,803,033.04
MORENA	\$19,832,876.83	\$627,749.79	\$20,460,626.62
MLA	\$1,660,625.86	\$83,031.29	\$1,743,657.15
PAS	\$1,660,625.86	\$83,031.29	\$1,743,657.15
APA	\$1,660,625.86	\$83,031.29	\$1,743,657.15
PRD AGS	\$6,931,308.43	\$147,372.24	\$7,078,680.67
<b>TOTAL</b>	<b>\$83,031,293.20</b>	<b>\$2,490,938.80</b>	<b>\$85,522,232.00</b>

57.

**DÉCIMO. Límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos.** La CPEUM, en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

58.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

59.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 37 del CEEA mandata que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público bajo las modalidades de financiamiento por: militancia, personas simpatizantes, autofinanciamiento, por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Por su parte, el artículo 38 del CEEA establece los límites de las modalidades por concepto de financiamiento privado.

60.

Ahora bien, atendiendo a la facultad conferida a este Consejo General para dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar las normas de la CPEUM y el CEEA, establecidas en el artículo 75, fracción XX, este órgano superior de dirección electoral procede a determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por parte de sus militantes, aportaciones individuales para la presente anualidad de las aportaciones de simpatizantes. Todo esto con la intención de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen bajo esa modalidad de financiamiento:

MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	REGLA APLICABLE. ARTÍCULO 38 DEL CEEA	REFERENCIA PARA SU CÁLCULO	MONTO
-------------------------------------	---------------------------------------	----------------------------	-------

Aportaciones de militantes	Fracción I.- El 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.	Financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes del año dos mil veintiséis <sup>29</sup>  \$83,031,293.20	<b>\$1,660,625.86</b>
Aportaciones de simpatizantes	Fracción II.- El 10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.	Tope de gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022. <sup>30</sup>  \$23,351,992.135	<b>\$2,335,199.21</b>
Aportaciones de simpatizantes (límite individual)	Fracción IV.- El 0.5% por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.	Tope de gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022.  \$23,351,992.135	<b>\$116,759.96</b>

61.

Es preciso tomar en consideración que, si bien en el artículo 38 del CEEA, en su fracción II, se establece un periodo para las aportaciones de simpatizantes que se circunscribe a los procesos electorales, también es cierto que el máximo tribunal en materia electoral ha superado esta restricción temporal en la Jurisprudencia electoral número 6/2017 de rubro “APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”<sup>31</sup>, en la cual declara inconstitucional limitar las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, puesto que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad.

62.

<sup>29</sup> El CEEA, no contempla otorgar financiamiento público para gastos de precampaña.

<sup>30</sup> Determinado en el acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-A-04/22, de fecha doce de enero de dos mil veintidós.

<sup>31</sup> Consultable en la dirección: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/6-2017>

• • •

No obstante, la Jurisprudencia 6/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación trata en lo particular sobre un ordenamiento legal distinto, ya que se refiere directamente a la restricción establecida en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la LGPP. Tanto la ya señalada fracción II del artículo 38 del CEEA como esta porción normativa general, en el fondo, implican la misma limitante, que circunscribe las aportaciones a los partidos políticos que puedan realizar sus simpatizantes a un periodo concreto, que son los procesos electorales; de ahí que la referida Jurisprudencia 6/2017 resulta de aplicación evidente en el presente acuerdo.

63. En consecuencia, este Consejo General establece que a las aportaciones de las personas simpatizantes no les será aplicable la restricción referente a que las mismas se realicen únicamente durante el proceso electoral con participación de partidos políticos.

64. Es de importancia señalar que, en materia de financiamiento privado, los partidos políticos deberán observar en todo momento la restricción establecida en la Jurisprudencia 10/2023 de rubro “FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLÍTICO-ELECTORALES”<sup>32</sup>. Así como las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y las contenidas en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 del CEEA, que a la letra disponen:

65. *ARTÍCULO 39.- El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias.*

66. *ARTÍCULO 40.- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones hechas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por las personas físicas con residencia en el país, en la forma y términos que establece el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código.*

*Las aportaciones de particulares que reciba cada partido político o asociación política deberán ser realizadas solo por personas físicas debidamente identificadas, y deberán constar en los archivos*

---

<sup>32</sup> Consultable en la dirección: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/10-2023>

de los partidos políticos y asociaciones políticas, así como en los expedientes contables, copia de la documentación que acredite nombre y domicilio de cada aportante.

67.

*ARTÍCULO 41.- El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.*

*Cada partido político deberá presentar mensualmente al Consejo, el listado de eventos, obras y actividades que se habrán de realizar como mecanismo de autofinanciamiento, debiéndose acompañar el documento en que conste la autorización del órgano facultado para ello.*

*Para efectos de este Código, el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada partido político, reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.*

68.

*ARTÍCULO 42.- Los partidos políticos deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros; sujetos a las siguientes reglas:*

*I. Deberán informar al Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;*

*II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero solo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;*

*III. Para superar las limitaciones del secreto bancario fiduciario y fiscal, el Instituto estará a lo dispuesto por el artículo 195 de la LGIPE, y*

*IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

69.

*ARTÍCULO 43.- La verificación de las operaciones financieras se hará en la forma y términos establecidos en el artículo 58 de la LGPP.*

70.

El monto total del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

71.

**UNDÉCIMO. Monto a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres.** El artículo 33 del CEEA, en su último párrafo, mandata que cada partido político deberá destinar anualmente el 3 % del financiamiento público ordinario que se le haya asignado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

72.

Una vez conocidos los montos de financiamiento ordinario que recibirá cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, las cantidades correspondientes al 3 % que se deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año dos mil veintiséis ascienden a:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	MONTO A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
PAN	\$26,758,982.01	\$802,769.46
PRI	\$9,005,861.90	\$270,175.86
PVEM	\$6,926,625.47	\$207,798.76
PT	\$0.00	\$0.00
MC	\$8,593,760.98	\$257,812.83
MORENA	\$19,832,876.83	\$594,986.30
MLA	\$1,660,625.86	\$49,818.78
PAS	\$1,660,625.86	\$49,818.78
APA	\$1,660,625.86	\$49,818.78
PRD AGS	\$6,931,308.43	\$207,939.25

73.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, y 17, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso c), 50, 51 y 52, de la Ley General de Partidos Políticos; 6°, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 75, fracciones XX y XXX, 76, fracciones XIII y XIX, así como los demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

74.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

75.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina procedente distribuir el financiamiento público estatal para el gasto ordinario del año dos mil veintiséis, por la cantidad de **\$83,031,293.20 (ochenta y tres millones treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.)**, destinado a los partidos políticos con derecho a esta prerrogativa, en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

76.

**TERCERO.** Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$2,490,938.80 (dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)** para actividades específicas de los partidos políticos con derecho a esta prerrogativa, en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

77.

**CUARTO.** Este Consejo General determina procedente entregar el financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, de conformidad con la calendarización dispuesta en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

78.

• • •

**QUINTO.** A fin de dar debido cumplimiento al punto de acuerdo que antecede, los partidos políticos deberán informar por escrito a este Consejo General, previo a la entrega de la primera ministración, a través de su dirigencia estatal o de quien cuente con facultades para realizar nombramientos, de conformidad con su normativa interna, lo siguiente: a) El nombre de la persona que recibirá las ministraciones y firmará los recibos de las ministraciones de financiamiento público estatal respectivas, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía de la persona correspondiente; y b) El número de cuenta, la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre de la institución bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realice la entrega del financiamiento público local que corresponda.

De igual modo, deberán presentar ante la Dirección Administrativa de este Instituto el recibo correspondiente a la recepción de los recursos mensuales, así como aquellos que sean entregados en una sola exhibición, firmados por la persona autorizada para tal efecto.

79.

**SEXTO.** Este Consejo General establece como montos límite de las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos los señalados en el Considerando DÉCIMO del presente acuerdo.

80.

**SÉPTIMO.** Este Consejo General establece los montos a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo señalado en el Considerando UNDÉCIMO del presente acuerdo.

81.

**OCTAVO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento de los artículos 320, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción

• • •  
XX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

82.

**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a su Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento del Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

83.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto Estatal Electoral, mediante memorando, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, numeral 2, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

84.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

85.

**DUODÉCIMO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

86.

**DECIMOTERCERO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

87.

**DECIMOCUARTO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo se puede consultar, según convenga a la persona interesada, en los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

88.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**Conste**-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LCDA. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LCDA. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.